



**RESOLUCIÓN NÚMERO 028/2025 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE ALIMENTACIÓN
PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V., DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN 340012200006025.**

ANTECEDENTES

- I. El 4 de agosto de 2025, la Unidad de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., recibió y posteriormente turnó a la Unidad de Administración y Finanzas, la solicitud de acceso a la información **340012200006025** en la que se requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"SOLICITO SE ME INFORME CUANTO FUE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO EN LA ENTIDAD EN EL AÑO 2024 PARA EL PAGO DE LIQUIDACIONES, FINIQUITOS Y LAUDOS LABORALES SE ME OTORGUE UN LISTADO DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES REALIZO EL PAGO DE LIQUIDACIONES, FINIQUITOS Y LAUDOS LABORALES EN EL AÑO 2024, QUE CONTENGA EL NOMBRE, PUESTO, SUELDO BRUTO Y NETO Y ANTIGUEDAD. GRACIAS" (Sic)

- II. Mediante oficio **ALIMENTACIÓN-UAF-SCSA-T-118-2025** de fecha 13 de agosto de 2025, la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** solicitó al Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, manifestando que:

"..."

Bajo ese tenor, con fundamento en los artículos 40 fracción II y 134 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente solicito que, por su conducto, sea sometida a determinación del H. Comité de Transparencia la petición de ampliación de plazo que se contempla en el referido segundo párrafo del artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

"..."

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y este emita resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento.

"..."

Dicha ampliación de plazo se solicita por diez días hábiles más, de los veinte previstos en el primer párrafo del artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que la Gerencia de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas (y área competente para la atención a la presente solicitud), se encuentre en posibilidad de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada." (Sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para **aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información**, siempre y cuando existan razones



fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 fracción II y 134, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de marzo de 2025, en correlación con el lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a información pública.

- II. Que el artículo 134, segundo párrafo de la LGTAIP establece que, excepcionalmente, el plazo **podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas**, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse a la persona solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse a la persona solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **Gerencia de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **Gerencia de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas** manifestó: "... derivado de la naturaleza y complejidad de lo requerido por la persona peticionaria; se solicita, someta al Comité de Transparencia de Alimentación para el Bienestar S.A. de C. V., la autorización de la ampliación de plazo, con fundamento en lo determinado en el artículo 40 fracción II y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ..." (Sic) e informa que "...al momento se cuenta con un 50% de avance en la búsqueda e integración de lo solicitado por la persona peticionaria, esto de la información que es competencia de esta Gerencia de Recursos Humanos..." (Sic). Por tales consideraciones, este Comité considera que hay elementos suficientes que motiven y funden la ampliación del plazo de respuesta.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la solicitud de ampliación del plazo, por lo que, con fundamento en el artículo 134, segundo párrafo de la LGTAIP, en correlación con el lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud de acceso a





Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



Alimentación para el
Bienestar



la información **340012200006025** por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Gerencia de Recursos Humanos** de la **Unidad de Administración y Finanzas**, para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa a la persona solicitante y no así para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Gerencia de Recursos Humanos** de la **Unidad de Administración y Finanzas**, así como a la persona solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., el quince de agosto de dos mil veinticinco.

Lcda. Liliana Lizárraga Morales
Suplente de la Presidenta del Comité de
Transparencia de Alimentación para el Bienestar,
S.A. de C.V.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García
Titular del Órgano Interno de Control en
Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., e
Integrante del Comité de Transparencia de
Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.

Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca
Suplente del Titular de la Unidad de Administración
y Finanzas, Responsable del Área Coordinadora de
Archivos e Integrante del Comité de Transparencia
de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. de los Insurgentes Sur 3483, Miguel Hidalgo Villa Olímpica, Tlalpan, 14020 Ciudad de México, CDMX.

